

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 58 SUSCRITO ENTRE LOS
GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERU**

Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CONSIDERANDO la conveniencia de preservar el patrimonio histórico otorgado por Perú a Paraguay en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20 y de mantener las concesiones recibidas en el ámbito del ACE N° 58, así como avanzar en la profundización de las preferencias arancelarias otorgadas por Paraguay al Perú en el ACE N° 58,

TENIENDO EN CUENTA, lo establecido en la Reunión Bilateral Paraguay-Perú, celebrada en Montevideo, el día 2 de marzo de 2007,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- Precisar que la preferencia arancelaria de 95%, con un cupo anual de 60.000 toneladas, que fuera otorgada por la República del Perú a la República del Paraguay, en el marco del AAP.R. N° 20, corresponde al “Maíz amarillo duro en grano”, clasificado en el ítem NALADISA (96) 1005.90.20.

A efectos de la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica N° 58, el cual sustituyó y reemplazó para todos sus efectos al AAP.R. N° 20, la precisión a que hace referencia el párrafo anterior deberá ser de observancia obligatoria en los procedimientos internos a que hubiere lugar en los territorios de ambas Partes.

Artículo 2°.- Modificar en el Anexo II-B, Apéndice II-B, “Desgravación de la República del Perú a la República del Paraguay con un cronograma aplicable a cada ítem”, el cronograma de los ítems 1005.90.20 y 1005.90.90 en los siguientes términos:

NALADISA 96	Descripción	República del Perú	
		Cronograma	Margen de preferencia inicial
1005.90.20	En grano	Ver Apéndice VIII	
1005.90.90	Los demás	D6	

Artículo 3°.- Eliminar del Anexo II-B, Apéndice VIII, “Desgravación de la República del Perú a la República del Paraguay con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem”, el ítem 1005.90.90.

Artículo 4°.- Incorporar al Anexo II-B, Apéndice VIII, “Desgravación de la República del Perú a la República del Paraguay con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem”, el ítem 1005.90.20 con las condiciones siguientes:

NALADISA 96	Descripción	Margen de Preferencia inicial	Cronograma	Observaciones
1005.90.20	En grano			
1005.90.20	Maíz amarillo duro	95	D6	Cupo anual 60.000 toneladas
1005.90.20	Los demás		D6	

Artículo 5°.- La República del Paraguay otorga a la República del Perú una preferencia de 100% para los productos que a continuación se indican:

NALADISA 96	Descripción	Margen de preferencia
2835.25.00	Hidrogenoortofosfato de calcio ("fosfato dicálcico")	100%
3304.10.00	Preparaciones para el maquillaje de los labios	100%
3304.20.00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	100%
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	100%
3304.91.00	Polvos, incluidos los compactos	100%
3304.99.00	Las demás	100%
7307.91.00	Bridas	100%
7307.92.00	Codos, curvas y manguitos, roscados	100%
7307.93.00	Accesorios para soldar a tope	100%
7307.99.00	Los demás	100%

Artículo 6°.- La entrada en vigor del presente Protocolo estará sujeta a la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios de cada Parte Signataria.

Las Partes signatarias comunicarán a la Secretaría General de ALADI, la que lo notificará a la otra Parte Signataria, la fecha de cumplimiento del requisito mencionado en el párrafo anterior.

Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la última comunicación en que una de las Partes Signatarias comunique haber completado los procedimientos jurídicos internos antes señalados.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los once días del mes de abril del año dos mil siete, en un original en idioma español. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República del Paraguay: Marcelo Scappini Ricciardi; Por el Gobierno de la República del Perú: Eric Anderson Machado.
